

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GUSTAVO HERRON LESCANO
Demandado	JAIME LEÓN MEJÍA ESCOBAR
Radicado	05001 40 03 028 2022-00116 00
Instancia	Unica
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 18 de febrero del año en curso dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Certificación Secretarial del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín), instaurada por GUSTAVO HERRON LESCANO, en contra de JAIME LEÓN MEJÍA ESCOBAR, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y art. 27 de la Ley 1563 de 2012

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GUSTAVO HERRON LESCANO**, en contra de **JAIME LEÓN MEJÍA ESCOBAR**, por las siguientes sumas:

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS(\$7.820.625)**, por concepto de honorarios pagados a Tribunal de Arbitramento, cuyo pago se certifica en la Constancia para Ejecución emitida por el Tribunal de Arbitral con Radicado 2021 A 0041 en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 09 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 0,5% mensual de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 10 de diciembre de 2021 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la sociedad demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER PEREZ URIBE, identificado con T.P. 260.243 del C. S. de la J apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaa92b5c12d83a15173e3af406460fa5554b0f7bbdcc54620aab9f20303a658**
Documento generado en 11/03/2022 10:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>